

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., LUNES 8 DE MARZO DE 1993

Nº 22.238

## CONTENIDO

### **CONSEJO DE GABINETE**

#### **DECRETO DE GABINETE No. 9**

(De 3 de marzo de 1993)

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA FECHA DE VENCIMIENTO  
DE LAS LETRAS DEL TESORO NACIONAL."

#### **RESOLUCION DE GABINETE No. 73**

(De 25 de febrero de 1993)

"POR LA CUAL LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACION DE UN AVAL  
EN FAVOR DEL BANCO NACIONAL."

#### **RESOLUCION DE GABINETE No. 74**

(De 25 de febrero de 1993)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACION  
DE UN AVAL EN FAVOR DEL BANCO NACIONAL."

#### **RESOLUCION DE GABINETE No. 76**

(De 25 de febrero de 1993)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 462  
DE 30 DE DICIEMBRE DE 1992."

### **MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**

Dirección General de Catastro

#### **RESUELTO No. 27**

(De 27 de enero de 1993)

REPUBLICA DE PANAMA

ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARIA GENERAL

Decisión de la Asamblea Legislativa

### **MINISTERIO DE EDUCACION**

#### **RESUELTO No. 31**

(De 14 de enero de 1993)

#### **RESUELTO No. 398**

(De 19 de febrero de 1993)

### **CAJA DE SEGURO SOCIAL**

#### **CONTRATO No. 129-92-A.L.D.N.C. y A.**

(De 15 de febrero de 1993)

#### **CONTRATO No. 131-92-A.L.D.N.C. y A.**

(De 15 de febrero de 1993)

#### **CONTRATO No. 01-93-A.L.D.N.C. y A.**

(De 15 de febrero de 1993)

## AVISOS Y EDICTOS

### **CONSEJO DE GABINETE**

#### **DECRETO DE GABINETE Nº 9**

(De 3 de marzo de 1993)

"Por el cual se prorroga la fecha de vencimiento de las Letras del Tesoro Nacional."

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**REYNALDO GUTIERREZ VALDES**

**DIRECTOR**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/.0.75**

**MARGARITA CEDEÑO B.  
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

**Todo pago adelantado**

### EL CONSEJO DE GABINETE

#### CONSIDERANDO:

Que, debido a la difícil situación de las finanzas públicas, referente a los compromisos crediticios nacionales e internacionales, el Gobierno se encuentra en un período de ordenamiento de la deuda pública;

Que, el nuevo Gobierno de Reconstrucción y Reconciliación Nacional, está haciendo ingentes esfuerzos con el Gobierno de los Estados Unidos de América y los Organismos Internacionales para hacerle frente a los compromisos adquiridos con anterioridad por la República de Panamá;

Que de acuerdo al Artículo Quinto y Sexto del Decreto de Gabinete N° 46 del 4 de febrero de 1969, modificado por el Decreto de Gabinete N° 408 de 29 de diciembre de 1970, las Letras del Tesoro Nacional cuya emisión se autoriza, deberán pagarse el día de su vencimiento a su presentación al Banco Nacional de Panamá, con los correspondientes intereses por parte del Gobierno, pago que debe hacerse en balboas o dólares de los Estados Unidos de América;

Debido a las razones aquí enunciadas las Letras del Tesoro Nacional, emitidas con base al Decreto N° 46 de 14 de febrero de 1969, cuya vencimiento correspondía al trimestre que finalizó el 5 de abril de 1988, debieron ser prorrogadas por veinte (20) trimestres, el último de los cuales finalizó el 5 de marzo de 1993;

Que, la prevaleciente situación económica y financiera que atraviesa el país, obliga al Estado a prorrogar nuevamente por las razones indicadas, la fecha de vencimiento de las Letras del Tesoro Nacional emitidas con base en el Decreto N° 46 de 14 de febrero de 1969.

#### DECRETA:

**ARTICULO 1º:** Las Letras del Tesoro Nacional emitidas con fundamento en el Decreto de Gabinete N° 46 de 14 de febrero de 1969, cuya vencimiento correspondía al trimestre que finalizó el 5 de abril de 1988 y que fueron prorrogadas por veinte (20) trimestres, el último de los cuales finaliza el 5 de marzo de 1993, quedarán prorrogadas por un período trimestral adicional, contados a partir del 6 de marzo de 1993.

**ARTICULO 2º:** Los intereses que se devenguen durante el período de prórroga de las Letras del Tesoro Nacional serán pagados a su vencimiento.

**ARTICULO 3º:** De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

**ARTICULO 4º:** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JOSE RAUL MULINO**

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

**ALFREDO ARIAS**

Ministro de Obras Públicas

<b>MARIO J. GALINDO H.</b> Ministro de Hacienda y Tesoro	<b>RODRIGO SANCHEZ</b> Ministro de Vivienda, a.i.
<b>MARCO A. ALARCON</b> Ministro de Educación	<b>CESAR PEREIRA BURGOS</b> Ministro de
<b>JORGE R. ROSAS</b> Ministro de Trabajo y Bienestar Social	<b>Desarrollo Agropecuario</b> <b>DELIA CARDENAS</b> Ministra de Planificación
<b>GUILLERMO ROLLA PIMENTEL</b> Ministro de Salud	y Política Económica
<b>ROBERTO ALFARO E.</b> Ministro de Comercio e Industrias	<b>JULIO C. HARRIS</b> Ministro de la Presidencia

#### CONSEJO DE GABINETE

##### RESOLUCION DE GABINETE N° 73

(De 25 de febrero de 1993)

"Por la cual se autoriza la contratación de un Aval en favor del Banco Nacional."

#### EL CONSEJO DE GABINETE

#### CONSIDERANDO:

Que el Banco de Desarrollo Agropecuario adeuda al Banco Nacional de Panamá la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 87/100 (B/.2,650,663.87), derivada del Acuerdo Subsidiario del Contrato de Préstamo del Programa 1672 para el financiamiento de Café y Cacao.

Que el Banco Nacional de Panamá ha solicitado que el Estado constituya Aval a favor de dicha institución para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por el Banco de Desarrollo Agropecuario.

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** Autorizar un Aval del Estado en favor del Banco Nacional de Panamá, por cuenta del Banco de Desarrollo Agropecuario, hasta por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 87/100 (B/.2,650,663.87), más los intereses que se sigan causando hasta el completo pago de las obligaciones, derivadas del Acuerdo Subsidiario del Contrato de Préstamo del Programa 1672 para el financiamiento de Café y Cacao.

**ARTICULO 2°:** Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que suscriba los documentos pertinentes de dicho Aval con el Banco Nacional.

**ARTICULO 3°:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República  
**JUAN B. CHEVALIER**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**JOSE R. MULINO**  
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.  
**ALFREDO ARIAS**  
Ministro de Obras Públicas

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**  
Ministro de Salud  
**ROBERTO ALFARO E.**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**RODRIGO SANCHEZ**  
Ministro de Vivienda, a.i.  
**CESAR PEREIRA BURGOS**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

**GILBERTO SUCRE**

Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**DELIA CARDENAS**Ministra de Planificación  
y Política Económica**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

**CONSEJO DE GABINETE****RESOLUCION DE GABINETE N° 74**

(De 25 de febrero de 1993)

"Por la cual se autoriza la contratación de un Aval en favor del Banco Nacional."

**EL CONSEJO DE GABINETE****CONSIDERANDO:**

Que, debido a la grave crisis que se ha planteado sobre los costos internacionales del Café, el Consejo de Gabinete aprobó la Resolución No. 332 de 14 de octubre de 1992

Que en dicha Resolución se emitía concepto favorable al contrato a suscribirse entre el Banco Nacional de Panamá y el Banco de Desarrollo Agropecuario para el otorgamiento de un préstamo de SEIS MILLONES DE BALBOAS (B/.6,000,000.00) que serían utilizados para financiar la cosecha de café de exportación de 1992, en las condiciones que ambas entidades determinaran.

Que el Banco Nacional de Panamá ha solicitado que el Estado constituya Aval a favor de dicha institución para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por el Banco de Desarrollo Agropecuario.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Autorizar un Aval del Estado en favor del Banco Nacional de Panamá, por cuenta del Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), hasta por la suma de SEIS MILLONES (B/.6,000,000.00) más intereses, para garantizar el pago del préstamo otorgado para financiar la cosecha de café de exportación de 1992.

**ARTICULO 2º:** Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que suscriba los documentos pertinentes de dicho Aval con el Banco Nacional.

**ARTICULO 3º:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JOSE R. MULINO**

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

**ALFREDO ARIAS**

Ministro de Obras Públicas

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**ROBERTO ALFARO E.**

Ministro de Comercio e Industrias

**RODRIGO SANCHEZ**

Ministro de Vivienda, a.i.

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**GILBERTO SUCRE**

Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación

y Política Económica

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

**CONSEJO DE GABINETE****RESOLUCION DE GABINETE N° 76**

(De 25 de febrero de 1993)

**"Por la cual se modifica la Resolución N°.462 de 30 de diciembre de 1992."****EL CONSEJO DE GABINETE****CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N°.462 de 30 de diciembre de 1992 el Consejo de Gabinete autorizó al Director del IRHE para celebrar Contrato de refinanciamiento con las Empresas IMPREGILO INTERNACIONAL e IMPREGILO S.p.A. MILANO, de acuerdo con los términos aprobados por la Junta Directiva de esa institución en Resolución N°.275-92 de 29 de diciembre de 1992;

Que la conciliación de la deuda por concepto de principal, intereses contractuales e intereses de mora por la suma de B/.46,292,979.00 estuvo basada en nota de 9 de octubre de 1992, del Director del IRHE;

Que por error inadvertido se estableció como fecha comprensiva de la deuda total la misma fecha de la Resolución N°.275-92 de 29 de diciembre de 1992;

Que las empresas IMPREGILO INTERNACIONAL e IMPREGILO S.p.A. MILANO, han solicitado al señor Presidente de la República la corrección del error mencionado mediante nota de 29 de enero de 1993;

Que las empresas IMPREGILO INTERNACIONAL e IMPREGILO S.p.A. MILANO han condonado intereses por mora por cerca de B/.5,500.000.00, como una cooperación a la regularización de la deuda proveniente de la construcción de la Hidroeléctrica de la Fortuna.

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°:** Corregir la fecha de efectividad de la Resolución N°.462 de 30 de diciembre de 1992 la cual será retroactivamente a partir del dia 9 de octubre de 1992, fecha ésta a partir de la cual regirá el Contrato de financiamiento de la deuda con las empresas IMPREGILO INTERNACIONAL e IMPREGILO S.p.A. MILANO.

**ARTICULO 2°:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

## COMUNIQUESE PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JOSE R. MULINO**

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

**ALFREDO ARIAS**

Ministro de Obras Públicas

**GILBERTO SUCRE**

Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**ROBERTO ALFARO E.**

Ministro de Comercio e Industrias

**RODRIGO SANCHEZ**

Ministra de Vivienda, a.i.

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación

y Política Económica

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**

Dirección General de Catastro

**RESUELTO No. 27**

(De 27 de enero de 1993)

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que los Jardines, S.A. sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes panameñas e inscrita a la Ficha 179593, Rollo 19702, Imagen 56, Sección de Micropelículas Personas Mercantil del Registro Público, representada por conducto de su Presidente y Representante Legal, FRANK DE LA GUARDIA, varón, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-172-487, vecino de esta ciudad, ha solicitado a la Nación en propiedad, a título oneroso, un lote de terreno nacional baldío, con una cabida superficialia de 12,328 metros cuadrados con 08 decímetros cuadrados, para ser incorporados a la Finca No. 124081, Rollo 11202, Documento 4, sitio en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Taboga, Provincia de Panamá,

Que el peticionario presentó la solicitud acompañada de los siguientes documentos:

1- Certificado del Registro Público como constancia de que Los Jardines, S.A., es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, según consta inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) en la Ficha 179593, Rollo 1972, Imagen 56, así como los nombres de sus Directores, Dignatarios, Presidente y Representante Legal.

2- Certificado del Registro Público donde consta que Los Jardines, S.A., es propietaria de la Finca No. 124081, Rollo 11202, Documento 4, colindante con el lote de terreno solicitado en compra al Estado.

3- Plano No. 81-101-67448 aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el 1º de abril de 1992, descriptivo de los linderos, medidas y cabida del lote de terreno solicitado en compra al Estado.

Que cumplidas las exigencias necesarias y en debida forma presentada la solicitud, se procedió a efectuar el análisis correspondiente resultando que efectivamente, el lote de terreno solicitado a la Nación, constituye terreno nacional baldío no destinado a uso público.

Que mediante inspección ocular al área, se pudo determinar que el lote solicitado en compra es producto de un relleno que se hizo en ese terreno, el cual el Dr. FRANK DE LA GUARDIA pensó haber comprado a la empresa anteriormente establecida en ese lote; además también se pudo determinar que la sociedad Los Jardines, S.A., es la propietaria de la finca colindante con el lote solicitado en compra.

Que el peticionario, Los Jardines, S.A., es el único colindante del lote de terreno que se ha solicitado en compra y que se encuentra en pacífica posesión del mismo.

Que la adjudicación del lote en compra, por la sociedad Los Jardines, S.A., deberá cumplir con restricciones de carácter turístico, toda vez que el área solicitada se encuentra en Zona Turística de acuerdo a Resolución No. 4 del 27 de enero de 1977, por lo cual su adjudicación queda sujeta

a las restricciones establecidas para dichas áreas, por el Decreto de Gabinete No. 102 del 20 de junio de 1972.

Que se designaron los peritos según lo establecen los artículos 17 y 23 del Código Fiscal, uno por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y uno por la Contraloría General de la República, los que determinaron el valor de la parcela en OCHO MIL SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON NOVENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 8,074.91), por lo que se procedió a notificar al peticionario, el que expresó su anuencia y aceptación, según consta en carta adjunta en el expediente a fojas 19.

Que igualmente se procedió a fijar el edicto correspondiente en la Gaceta Oficial y en un diario de la localidad, para dar la publicidad necesaria a la venta, con el objeto de conocer oposición, con base a lo dispuesto en los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, no habiéndose presentado oposición alguna.

Que el peticionario ha solicitado se proceda a la adjudicación del lote de terreno ubicado en Taboga, Distrito y Provincia de Panamá, en vista de que se ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley.

#### RESUELVE:

- 1- Adjudicar en propiedad a título oneroso, mediante venta directa, a LOS JARDINES, S.A., un lote de terreno nacional baldío de 12,328 metros cuadrados con 08 decímetros cuadrados, no destinado al uso público, el cual se describe en el plano No. 81-101-67448, de 1º de abril de 1992, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, sitio en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Taboga, Provincia de Panamá, por la suma de OCHO MIL SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON NOVENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 8,074.91).
- 2- Que la presente adjudicación se hace sujeta a las restricciones que pesan sobre las Zonas Turísticas especiales, en atención a la Resolución No. 4 de 27 de enero de 1977 y lo que establece el Decreto de Gabinete 102 de 20 de junio de 1972.
- 3- Que el Gobierno Nacional estará representado en este acto, por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, a quien corresponderá la firma de la Escritura Pública.
- 4- Que la Nación no se obliga a sanear la venta en caso de evicción.
- 5- Que el comprador carrierá con los gastos notariales y de inscripción de la Escritura Pública.
- 6- El contenido del presente Resuelto le será comunicado al Presidente de la República.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 8, 17, 23 y 28 del Código Fiscal, Ley 63 de 31 de julio de 1973, Decreto de Gabinete 102 de 20 de junio de 1972.

#### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

**MARIO J. GALINDO H.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**GILBERTO SUCRE**  
Viceministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original  
Panamá 9 de febrero de 1993  
Ministerio de Hacienda y Tesoro  
Director Administrativo

#### MINISTERIO DE EDUCACION

**RESUELTO No. 31**  
Panamá, 14 de enero de 1993

**EL MINISTRO DE EDUCACION**  
en uso de sus facultades legales;

#### CONSIDERANDO:

Que el Licenciado VICENTE GARIBALDI CAMACHO, miembro de la firma de abogados BUFETE GARIBALDI Y ASOCIADOS, con cédula de identidad personal No. 3-27-893, con oficinas en el Edificio Rosario No. 5-8, ubicado en Calle G, El Cangrejo de esta Ciudad, lugar donde recibe notificaciones personales en ejercicio del Poder conferido por el señor EDGAR HUMBERTO TEJADA KONG, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-101-985, con domicilio en Calle 1, El Cangrejo, Edificio Bariloche, Apartamento 1-A, Ciudad de Panamá, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra literaria intitulada "THE PANAMANIAN GUIDE", a nombre de EDGAR HUMBERTO TEJADA KONG;

Que la obra "THE PANAMANIAN GUIDE", fue impresa por PANAMANIAN SHIP, S.A. Consta de un (1) solo tomo y tiene veinte (20) páginas. Fue publicada en marzo del año 1992. Corresponde al tipo de información naviera y comercial;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma exenta legal.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra literaria intitulada "THE PANAMANIAN GUIDE", a nombre de EDGAR HUMBERTO TEJADA KONG.

**ARTICULO SEGUNDO:** Expedíese a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

**MARCO A. ALARCON**  
Ministro de Educación  
**BOLIVAR ARMUELLES**  
Viceministro de Educación

Es copia auténtica de su original  
Omayra McKinnon  
Secretaria General del Ministerio de Educación  
Panamá, 18 de febrero de 1993

**MINISTERIO DE EDUCACION**

**RESUELTO No. 398**  
Panamá, 19 de febrero de 1993

**EL MINISTRO DE EDUCACION**  
en uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que la Licenciada RUFINA LAMBARÑO S. mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-238-1214, miembro de la firma de Abogados SUCRE, APTAS, CASTRO Y REYES, con Oficinas en el Edificio SUCRE, ubicado en Calle 48 Este, Bella Vista, de esta Ciudad, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por el señor RAFAEL ARIAS CHIARI, varón, panameño, abogado, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-163-895, en su condición de Presidente y Representante Legal de la "ASOCIACION PANAMEÑA DE ESTUDIOS FISCALES (APEF)", inscrita a la Ficha C-008808, Rollo 2327 e Imagen 0002 de la Sección de Micropeliculas Común del Registro Público, ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la "ASOCIACION PANAMEÑA DE ESTUDIOS FISCALES (APEF)", como institución educativa sin fines de lucro;

Que para sustentar su petición el interesado aporta los siguientes documentos:

1. Escritura Pública No. 12.274 de 21 de diciembre de 1992, otorgada por la Notaría Décima del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos relativos a la Personería Jurídica de la "ASOCIACION PANAMEÑA DE ESTUDIOS FISCALES (APEF)".

2. Certificación expedida por el Registro Público el 15 de enero de 1993 mediante la cual se hace constar la existencia, vigencia y representación legal de la "ASOCIACION PANAMEÑA DE ESTUDIOS FISCALES (APEF)", como institución educativa sin fines de lucro.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado plenamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidos por la ley.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconócese a la "ASOCIACION PANAMEÑA DE ESTUDIOS FISCALES (APEF)", como institución educativa sin fines de lucro para los efectos que establece el párrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Resuelto regirá a partir de su firma.

**MARCO A. ALARCON**  
Ministro de Educación  
**BOLIVAR ARMUELLES**  
Viceministro de Educación

Es copia auténtica de su original  
Omayra McKinnon  
Secretaria General del Ministerio de Educación  
Panamá, 26 de febrero de 1993

## CAJA DE SEGURO SOCIAL

## CONTRATO No. 129-92-A.L.D.N.C. y A.

(De 15 de febrero de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. NELSON GOMEZ GUEVARA, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-197-272, vecino de esta ciudad, con domicilio en CALLE 50, Edificio Señorial 50, Apartamento 4B, en su carácter de Representante Legal de la empresa INTERNACIONAL RESERMA, CORP., ubicada en Avenida Primera Sur y Calle 60, Obarrio, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita al Rollo 10199, Imagen 219, Ficha 104399, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 13 (Renglón No. 1), celebrada el día 25 de agosto de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7430-92-J.D., de 16 noviembre de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los EQUIPOS, detallados en el presente Contrato del proveedor INTERNACIONAL RESERMA CORP., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro e instalación de CINCO (5) MONITORES DE ECG, PRESION NO INVASIVA, PRESION INVASIVA (TRES CANALES), MODELO 1100, MARCA CRITICARE, por el precio de B/.16,000.00, para un monto total de OCHENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.80,000.00), de acuerdo a las SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

CINCO (5) MONITORES DE ECG, PRESION NO INVASIVA, PRESION INVASIVA (TRES CANALES), OXIMETRIA DE PULSO, CAPNOGRAFO, RESPIRACION, TEMPERATURA, O<sub>2</sub> Y N<sub>2</sub>O INSPIRADO Y EXPIRADO, DETECCION AUTOMATICA, INSPIRADO Y EXPIRADO DEL AGENTE O MEZCLA ANESTESICA, MODELO 1100 MARCA CRITICARE, CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS CADA UNO DE ELLOS:

- Monitoreo cardíaco con curva de ECG, todas las derivaciones de ECG, respuesta de frecuencia de diagnóstico y de monitoreo, detección de arritmia, alarmas de baja y alta frecuencia cardíaca audibles y visuales.
- Selector de ganancias.
- Velocidad del trazo de 12.5, 25, 50 mm/segundo.
- Protección contra electrocauterio.
- Protección contra desfibrilación.
- Frecuencia cardíaca actualizada con cada complejo QRS.
- Monitoreo no invasivo de la presión arterial.
- Ciclos de medidas automáticas cada 1, 3, 5, 10, 15, 20,

30, 60 minutos.

- Tres (3) canales de presión invasiva con presentación de las curvas y de los valores digitales de las presiones sistólica, diastólica y media.
- Calibración del cero (atmósfera) con el toque de un interruptor
- Temperatura con rango de 20° C a 45° C.
- Monitoreo de la oximetría de pulso con presentación de la curva del pulso.
- Oximetría de pulso (SpO<sub>2</sub>) de 0 a 100%, con alarmas.
- Monitoreo de la respiración.
- Memoria electrónica (Trend) de 8 horas.
- CO<sub>2</sub> Tidal final de 0 a 99 mmHg, auto calibración y límites de alarma alta y baja.
- Respiración frecuencia de 0 a 99 por minuto, apnea de 10 a 40 segundos.
- Pantalla tipo CRT de 9".
- Funciona con baterías recargables, 110V AC.
- Salidas para impresor, sincronismo para cardioversión, interfase para computadoras y para señal de video.
- Incluye:
  - Banda de presión para adultos completa.
  - Banda de presión para niños completa.
  - Cable de ECG/Respiración completo con sus extensiones.
  - Cable con sensor de pulso digital reusable.
  - Sensor de temperatura.
  - Dos (2) transductores para presión invasiva reusable.
  - Dos (2) cables para usar transductores desechables de presión invasiva.
  - Adaptador Endotraqueal.
  - Registros de agua (waterchecks).
  - Manual de operación.

**SEGUNDA:** **EL CONTRATISTA**, se obliga a que LOS EQUIPOS que suministre a LA CAJA, sean nuevos y sin defecto, funcionamiento garantizado contra deficiencia de fabricación e instalación, hasta por un término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA los haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. **EL CONTRATISTA** se obliga, así mismo, a garantizar el suministro de las piezas de repuesto que necesiten los EQUIPOS, cuando LA CAJA lo solicite y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación de los EQUIPOS;

**TERCERA :** **EL CONTRATISTA**, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de los EQUIPOS, sin costo alguno para LA CAJA. De igual manera se compromete a entregar LOS EQUIPOS, con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar los mismos incluirá en las CAJAS: catálogos, manual de servicios, manual del operador,

lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente).

**CUARTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA, conforme con la Requisición No. 5920 del 23 de abril de 1992, emitida por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato;

**QUINTA:** EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de los EQUIPOS contratados y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

**SEXTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Servicio de Anestesia del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 180 días calendarios, a partir de la vigencia del presente Contrato;

**SEPTIMA:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de los EQUIPOS, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de los EQUIPOS dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

**OCTAVA:** EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de los EQUIPOS, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta (30);

**NOVENA:** En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 15-016787,5, expedida por la Compañía Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de OCHO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.8,000.00), que representa el 10% del monto total del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalados LOS EQUIPOS, a plena satisfacción de LA CAJA;

**DECIMA:** EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

**DECIMA PRIMERA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del fabricante CRITICARE SYSTEMS, INC. (ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) y garantizan su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

**DECIMA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a LA CAJA, cuentan con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el 25 de septiembre de 1992;

**DECIMA TERCERA:** Las partes contratantes acuerdan que el precio total de los EQUIPOS entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de OCHENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.80,000.00), sin incluir el I.T.B.M. (5%), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Servicios de Anestesia del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará en un término de noventa (90) días calendarios, después de entregados, instalados y funcionando LOS EQUIPOS, a entera satisfacción;

**DECIMA CUARTA:** EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

**DECIMA QUINTA:** EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

**DECIMA SEXTA:** LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

**DECIMA SEPTIMA:** Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

**DECIMA OCTAVA:** Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de OCHENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.80.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

**DECIMA NOVENA:** La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

**VIGESIMAS:** El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL  
**JORGE ENDARA PANIZA**  
Director General

POR EL CONTRATISTA  
**NELSON GOMEZ GUEVARA**  
Representante Legal

**REFRENDO:**

**LIC. AMILCAR VILLARREAL**  
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social  
Panamá, 15 de febrero de 1993

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**  
**CONTRATO No. 131-92-A.L.D.N.C. y A.**  
(De 15 de febrero de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. RICARDO GARCIA QUIÑONES, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-236-690, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Perú, Calle 31, 1-95, en su carácter de Representante Legal de la empresa IMPORTADORA D.M.D., S.A., ubicada en Avenida Perú, Calle 31, 1-95, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita al Rollo 835, Imagen 22b, Ficha 18049, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 13, celebrada el día 25 de agosto de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7432-92-J.D., de 16 noviembre de 1992, la que faculta al Director General, para obtener el EQUIPO, detallado en el presente Contrato del proveedor IMPORTADORA D.M.D., S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL

**CONTRATISTA**, en cuanto al suministro e instalación de UN (1) ESTERILIZADOR AEREADOR DE OXIDO DE GAS, DATACON, MODELO 8843-S Y DEMAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN SU OFERTA, por un monto de **SESENTA Y Siete MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 60/100 (B/.67,485.60)**, de acuerdo a las SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

**UN (1) ESTERILIZADOR AEREADOR DE OXIDO DE GAS DATACON MODELO 8843-S:**

Una (1) puerta cámara interior de 24" X 36" X 48", empotrable en pared. Con carro de carga y carro de transferencia. Agente esterilizante: 12% Oxido de Etileno y 88% de Hidrocarburos Halogenados (gas inerte). Sistema de Aereación incorporado al Autoclave. Electricidad de 280 V, 60Hz. 3 Fases, Ciclo de esterilización controlado. Digitales con instrucciones en español. Impresora. Sistema de seguridad que controle los niveles de Oxido de etileno en el ambiente, con escape al exterior, campana extractora directa del agente, drenaje separado y filtro de vapor.

**SEGUNDA:** **EL CONTRATISTA**, se obliga a que el EQUIPO que suministre a **LA CAJA**, sea nuevo y sin defecto, funcionamiento garantizado contra deficiencia de fabricación e instalación, hasta por un término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que **LA CAJA** los haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para **LA CAJA**. **EL CONTRATISTA** se obliga, así mismo, a garantizar el suministro de las piezas de repuesto que necesite el EQUIPO, cuando **LA CAJA** lo solicite y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación de el EQUIPO;

**TERCERA :** **EL CONTRATISTA**, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de el EQUIPO, sin costo alguno para **LA CAJA**, así como al entrenamiento de técnicos en Mantenimiento Biomédico en los sitios especialmente establecidos para ese fin cuando así lo solicite la Institución y cubrirá todos los gastos, incluyendo pasaje, hospedaje, comida, etc. , y asesorar e impartir cursos que requieran los técnicos. De igual manera se compromete a entregar el EQUIPO, con diagramas que permita su reparación sin dificultades, además al entregar el mismo incluirá en la CAJA: catálogos, manual de servicios, manual del operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente).

**CUARTA:** **EL CONTRATISTA**, se obliga a suministrar e instalar en **LA CAJA**, el EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA, conforme con la Requisición No. 5785 del 4 de abril de 1992, emitida por **LA CAJA** entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato;

**QUINTA:** **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de el EQUIPO contratado y las llevará

a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

**SEXTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Servicio de Enfermería-Central de Equipo y Esterilización del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, el EQUIPO descritos en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 180 días calendarios, a partir de la vigencia del presente Contrato;

**SEPTIMA:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de el EQUIPO, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de el EQUIPO dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

**OCTAVA:** EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de el EQUIPO, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta (30);

**NOVENA:** En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 0098.08.6939, expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A. ...., por la suma de SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 56/100 (B/.6,748.56), que representa el 10% del monto total del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalado el EQUIPO, a plena satisfacción de LA CAJA;

**DECIMA:** EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

**DECIMA PRIMERA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que el EQUIPO que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del fabricante MEDITECH INTERNACIONAL (ESTADOS UNIDOS) y garantizan su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

**DECIMA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a LA CAJA, cuenta con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el 25 de septiembre de 1992;

**DECIMA TERCERA:** Las partes contratantes acuerdan que el precio total de el EQUIPO entregado en tiempo oportuno, es por la

suma única de SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 60/100 (B/.67,485.60), sin incluir el I.T.B.M. (5%), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Servicio de Enfermería-Central de Equipo y Esterilización del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará en un término de noventa (90) días calendarios, después de entregado, instalado y funcionando el EQUIPO, a entera satisfacción;

**DECIMA CUARTA:** EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

**DECIMA QUINTA:** EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

**DECIMA SEXTA:** LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

**DECIMA SEPTIMA:** Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

**DECIMA OCTAVA:** Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 48/100 (B/.67.48), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

**DECIMA NOVENA:** La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-1-2-0-01-07-339-04 67.485.60

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

**VIGESIMA:** El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL  
**JORGE ENDARA PANIZA**  
 Director General

POR EL CONTRATISTA  
**RICARDO GARCIA QUINONEZ**  
 Representante Legal

**REFRENDO:**

**LIC. AMILCAR VILLARREAL**  
 Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social  
 Panamá, 15 de febrero de 1993

**CAJA DE SEGURO SOCIAL****CONTRATO No. 61-93-A.L.D.N.C. y A.**

(De 15 de febrero de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. LEONIDAS GONZALEZ PUGA, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.9-11-964, vecino de esta ciudad, con domicilio en URBANIZACION CLUB X CALLE 23, en su carácter de Representante Legal de QUIMIFAR, S.A., ubicada en VIA BOLIVIA S/N, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita al Tomo 548, Folio 43, Asiento 115880, del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.30, celebrada el 18 de septiembre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7512-92-J.D., de 23 de diciembre de 1992, la que faculta al Director General, para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor QUIMIFAR, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 2,500 AMPOLLAS DE ERITROPOYETINA 2,000 U.I. (RECORMON), Código 1-02-0734, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, con un precio de B/.40.00 X Amp., para un monto total de CIEN MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.100,000.00);

**SEGUNDA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 8161, emitida el 30 de junio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

**TERCERA:** EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

**CUARTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las AMPOLLAS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos.

Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior de la siguiente manera: CSSPANAMA, C-01-1993;

**QUINTA:** EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

**SEXTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendarios, 2,500 Amps., a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

**SEPTIMA:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

**OCTAVA:** EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

**NOVENA:** En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B06220, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA)...., por la suma de DIEZ MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.10,000.00), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

**DECIMA:** EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

**DECIMA PRIMERA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante LAB BOEHRINGER MANNHEIM, Gmbh. (ALEMANIA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIEN MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.100,000.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CIEN BALBOAS SOLAMENTE (B/.100.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-03-00-244 93.000,00  
1-10-0-4-0-03-00-233 7.000,00  
100.000,00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

**VICESIMA PRIMERA:** El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL  
JORGE ENDARA PANIZA  
Director General

POR EL CONTRATISTA  
LEONIDAS GONZALEZ  
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL  
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social  
Panamá, 15 de febrero de 1993

**AVISOS Y EDICTOS**

**AVISOS COMERCIALES**

**AVISO AL PUBLICO**

Se hace constar que mediante Escritura Pública N° 1622 yo, Koon Wong Achu, con cédula número Pe - 260, vendí mi establecimiento comercial tipo B. Denominado **ABARROTERIA Y BODEGA EL ALCOHOLITO** ubicada en Calle 13 Rio Abajo, al señor Liao Yuck Ming con cédula número N-17-982. L-258.412.85

Primer publicación

**AVISO DE VENTA**  
YO, Ng Lay Yin de Lau, mayor de edad cédula N. 14-535. Por este medio Yo aviso en nombre y representación del Sr. Gustavo Lau Ng, varón, panameño, mayor de edad portador de la cédula 8-240-445 debidamente autorizada mediante poder otorgado que hemos dado en venta el establecimiento comercial denominado **ALMACEN JULIO**, ubicado en Avenida Central No. 202 local No. 3. Edificio Gómez, amparado bajo la Licencia Tipo B, registro B No. 21329, a favor de la Sociedad **JAKEUNES RE-GALOS Y FANTASIA S.A.**

Lo anterior se hace con el fin de cumplir con el Artículo 777 del Código de

Comercio.

L-258.509.09

Primer publicación

La Dirección General del Registro Público  
Con vista a la Solicitud  
1676

**CERTIFICA**

Que la sociedad **IMPERIAL GALERIES INC.**

Se encuentra registrada en el Tomo 559, Folia 9 - Asiento 100049 de la Sección de Personas Mercantil desde el diez de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Actualizada en la Ficha 37570, Folia 2026, Imagen 188 de la Sección de Micropelículas - Mercantil.

Disuelta

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 1233 de 3 de febrero de 1993 - en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Folia 37818, y la Imagen 0105 Sección Micropelícula - Mercantil desde 10 de febrero de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres, a las 12-20-42.8 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

respondientes.-

ALPINO GUARDIA

MARTIN

Certificador

L-257.556.88

Única publicación

La Dirección General del Registro Público  
Con vista a la Solicitud  
1879

**CERTIFICA**

Que la sociedad **ART AND QUALITY, S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 126-14, Folia 12740, Imagen 2 desde el veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Disuelta

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 1232 del 3 de febrero de 1993 - en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Folia 37834, y la Imagen 125, Sección Micropelícula - Mercantil desde 11 de febrero de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, a las 10-56-43.9 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA

MARTIN

Certificador

L-257.249.12

Única publicación

La Dirección General del Registro Público  
Con vista a la Solicitud  
21

**CERTIFICA**

Que la sociedad **PARK LANE PROPERTIES INC.** Se encuentra registrada en la Ficha 113035, Folia 11196, Imagen 34 desde el veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y tres.

Disuelta

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 359 de 15 de febrero de 1993 - en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Folia 37745, y la Imagen 47 Sección Micropelícula - Mercantil desde 3 de febrero de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el tres de febrero de mil novecientos noventa y tres, a las 04-03-45.3 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA  
MARTIN  
Certificador  
L-257.192.30  
Única publicación

La Dirección General  
del Registro Público  
Con vista a la Solicitud  
2055

**CERTIFICA**

Que la sociedad **MANAGEMENT AND ENGINEERING CONSULTANTS INC.**, Se encuentra registrada en la Ficha 96883, Rollo 9471, Imagen 47 desde el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

Disuelta

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 1240 del 3 de febrero de 1993 - en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 37844, y la Imagen 33 Sección Micropelícula - Mercantil desde 12 de febrero de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, a las 03-54-22.0 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALFINO GUARDIA  
MARTIN  
Certificador  
L-257.439.40

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **ARTORA, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública, número 8298, del 30 de diciembre de 1975, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, al Tomo 1793, Folio 546, Asiento 117.205 A, el día 16 de enero de 1976.

2. Que dicha sociedad acuerda su disolución según consta en la Escritura Pública número 329, de 25 de enero de 1993, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 269375, Rollo 37875, Imagen 0045, el día 16 de febrero de 1993.

fue organizada mediante Escritura Pública, número 5944, del 26 de julio de 1973, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 130.207, Rollo 37820, Imagen 0015, el día 31 de febrero de 1993.

2. Que dicha sociedad acuerda su disolución según consta en la Escritura Pública número 1.217, de 2 de febrero de 1993, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 052382, Rollo 37816, Imagen 0113, el día 10 de febrero de 1993.

L-257.577.61

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **PHIGURA CORPORATION INC.**, fue organizada mediante Escritura Pública, número 4782, del 22 de julio de 1975, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 1171, Folio 205, Asiento 124.005 "B" el día 5 de agosto de 1975.

2. Que dicha sociedad acuerda su disolución según consta en la Escritura Pública número 679, de 19 de enero de 1993, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 269375, Rollo 37875, Imagen 0045, el día 16 de febrero de 1993.

L-257.577.61

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **LLOYD CENTROAMERICANO, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública, número 8298, del 30 de diciembre de 1975, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, al Tomo 1793, Folio 546, Asiento 117.205 A, el día 16 de enero de 1976.

2. Que dicha sociedad acuerda su disolución según consta en la Escritura Pública número 329, de 25 de enero de 1993, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 269375, Rollo 37875, Imagen 0045, el día 16 de febrero de 1993.

L-257.578.26

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **PHILDA HOLDING INC.**, fue organizada mediante Escritura Pública, número 1.102, del 27 de junio de 1952, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 240, Folio 241, Asiento 55.046 el día 7 de julio de 1952.

2. Que dicha sociedad acuerda su disolución según consta en la Escritura Pública número 12.634, de 30 de diciembre de 1992, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 269376, Rollo 37875, Imagen 0086, el día 16 de febrero de 1993.

L-257.577.61

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **WORLDWIDE LTD. INC.**, fue organizada mediante Escritura Pública, número 5186, del 2 de mayo de 1984, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, en la Ficha 130.207, Rollo 13182, Imagen 0231 el día 7 de mayo de 1984.

2. Que dicha sociedad acuerda su disolución según consta en la Escritura Pública número 12.634, de 30 de diciembre de 1992, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 269376, Rollo 37875, Imagen 0086, el día 16 de febrero de 1993.

L-257.578.26

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **RODOVIMA, S.A.**

fue organizada mediante Escritura Pública número 864, del 26 de febrero de 1993, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 130.207, Rollo 37820, Imagen 0015, el día 31 de febrero de 1993.

L-257.578.18

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **VISCAINO CORP.**, fue organizada mediante Escritura Pública, número 877, del 10 de febrero de 1983, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 105052, Rollo 10273, Imagen 0273 el 5 de febrero de 1983.

L-257.578.18

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **PHIGURA CORPORATION INC.**, fue organizada mediante Escritura Pública, número 4782, del 22 de julio de 1975, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 1171, Folio 205, Asiento 124.005 "B" el día 5 de agosto de 1975.

L-257.577.61

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **KIRTON PANAMA, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública, número 1386 del 17 de marzo de 1971, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 794, Folio 135, Asiento 120.824 Bis, el 25 de marzo de 1971.

L-257.578.60

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **KIRTON PANAMA, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública, número 1386 del 17 de marzo de 1971, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 794, Folio 135, Asiento 120.824 Bis, el 25 de marzo de 1971.

2. Que dicha sociedad acuerda su disolución según consta en la Escritura Pública número 1.102, del 27 de junio de 1952, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 240, Folio 241, Asiento 55.046 el día 7 de julio de 1952.

L-257.578.61

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **PHILDA HOLDING INC.**, fue organizada mediante Escritura Pública, número 1.102, del 27 de junio de 1952, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 240, Folio 241, Asiento 55.046 el día 7 de julio de 1952.

L-257.578.61

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **RODOVIMA, S.A.**

fue organizada mediante Escritura Pública número 864, del 26 de febrero de 1993, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 130.207, Rollo 13182, Imagen 0231 el día 7 de mayo de 1984.

L-257.578.26

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **VISCAINO CORP.**, fue organizada mediante Escritura Pública, número 877, del 10 de febrero de 1983, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 105052, Rollo 10273, Imagen 0273 el 5 de febrero de 1983.

L-257.578.18

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
L-256.415.96  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 1061 de 29 de enero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 8 de febrero de 1993, a la Ficha 239350, Rollo 37787, Imagen 0074, Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **VIANA TRADING AND INVESTMENT INC.**

L-256.229.16

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 310 de 14 de enero de 1993, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 10 de febrero de 1993, a la Ficha 007066, Rollo 37818, Imagen 0084, Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **ROLING CORPORATION**

L-256.229.16

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 310 de 14 de enero de 1993, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 10 de febrero de 1993, a la Ficha 007066, Rollo 37818, Imagen 0084, Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **ROLING CORPORATION**

L-256.229.16

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 1.362 de 8 de febrero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 12 de febrero de 1993, a la Ficha 131148, Rollo 37845, Imagen 0096, Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **ZENKO NAVIGATION, S.A.**

L-256.578.60

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 1.392 de 8 de febrero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 12 de febrero de 1993, a la Ficha 120524, Rollo 37844, Imagen 0104, Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **WIREMAS INC.**

L-256.675.68

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 1.440 de 9 de febrero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 16 de febrero de 1993, a la Ficha 120535, Rollo 37874, Imagen 0055, Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **FINANCIERA E INVERSIÓN MELUSA, S.A.**

L-256.675.68

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 1.331 de 5 de febrero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 10 de febrero de 1993, a la Ficha 064081, Rollo 37822, Imagen 0085, Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **BONDINVEST S.A.**

L-256.675.68

Única publicación

L-257 033.72  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 1290 de 4 de febrero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de febrero de 1993, a la Ficha 006499, Rollo 37859, Imagen 0051, Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **EMBRU CORPORATION**  
L-257.033.72  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 1589 de 12 de febrero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrado el 19 de febrero de 1993, a la Ficha 224045, Rollo 37913, Imagen 0058, Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **SO-FIMEX, S.A.**  
L-257.894.09  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 1108 de 11 de febrero de 1993, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrado el 18 de febrero de 1993, a la Ficha 244200, Rollo 37898, Imagen 0084, Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **GRACE HOLDING S.A.**  
L-257.894.09  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 1562 de 12 de febrero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de febrero de 1993, a la Ficha 055715, Rollo 37890, Imagen 0002, Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **YARWINA SHIPPING COMPANY INC.**  
L-257.894.09  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 1404 de 8 de febrero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 16 de febrero de 1993, a la Ficha 001601, Rollo 37870, Imagen 0071, Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **FINANCIERA E INVERSIÓN AROMO, S.A.**

L-257.396.82  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 1166 de 2 de febrero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de febrero de 1993, a la Ficha 039186, Rollo 37777, Imagen 0008, Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **INMOBILIARIA ALICANTE, S.A.**

L-255 870.93  
Única publicación

La Dirección General  
del Registro Público  
Con vista a la Solicitud  
2540

**CERTIFICA**

Que la sociedad **BIG MORE CORPORATION** Se encuentra registrado en la Ficha 262685, Rollo 36211, Imagen 22 desde el doce de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Disuelta

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 487 de 20 de enero de 1993 - en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 37993, y la imagen 28 Sección Micropelícula - Mercantil desde 8 de febrero de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y tres, a las 11-08-36.8. A.M.

NOTA: Esta certificación no es válido si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA  
MARTIN  
Certificador  
L-258.165.57

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa

al público que mediante Escritura Pública No. 1413 del 5 de febrero de 1993 extendida en la

Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 013293, Rollo 37845, Imagen 0106 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **NAGINA INTERNATIONAL INC.**

L-356 888.31

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Para los efectos del Ar-

ticulo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **GARICHINE COMPAÑIA NAVIERA, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública, número 1.358, de 4 de febrero de 1993, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 136600, Rollo 37893, Imagen 0194, el día 18 de febrero de 1993.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1.620, de 11 de febrero de 1993, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro

Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 023319, Rollo 37927, Imagen 0111, el día 26 de febrero de 1993.

L-258.348.14

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **ORDACO, S.A.** fue

organizada mediante Escritura Pública, número 576, del 23 de enero de 1980, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 050204, Rollo 3334, Imagen 0059 el día 1º de febrero de 1980.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1.520, de 9 de febrero de 1993, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro

Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 050204, Rollo 37893, Imagen 0180, el día 18 de febrero de 1993.

L-258.348.14

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **TOPFLIGHT IN-**

**VESTMENTS INC.** fue organizada mediante Escritura Pública, número 10.371 del 11 de noviembre de 1983, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, en la Ficha 120237, Rollo 12056, Imagen 0144 el día 16 de noviembre de 1983.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 681, de 19 de enero de 1993, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro

Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 076082, Rollo 37759, Imagen 0100, el día 4 de febrero de 1993.

L-258.348.64

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **WITSON CORP.**

fue organizada median-

te Escritura Pública,

número 15.128, del 18 de

diciembre de 1984, de la

Notaría Pública Primera

L-258.348.14

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **OLINDA PANAMA, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública, número 2203, del 28 de junio de 1966, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 547, Folio 513, Asiento 117.287 el 6 de julio de 1966.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1.172, de 11 de febrero de 1993, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro

Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 547, Folio 513, Asiento 117.287 el 6 de julio de 1966.

2. Que **ORDACO, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública, número 576, del 23 de enero de 1980, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 050204, Rollo 37820, Imagen 0028, el día 10 de febrero de 1993.

L-258.348.14

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **TACAPAN MARINE PANAMA, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública, número 9910, del 11 de diciembre de 1973, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 1008, Folio 316, Asiento 111.9738, el 14 de diciembre de 1973.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública, número 1.520, de 9 de febrero de 1993, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro

Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 050204, Rollo 37893, Imagen 0180, el día 18 de febrero de 1993.

L-258.348.14

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **TOPFLIGHT IN-**

**VESTMENTS INC.** fue organizada mediante Escritura Pública, número 10.371 del 11 de noviembre de 1983, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, en la Ficha 120237, Rollo 12056, Imagen 0144 el día 16 de noviembre de 1983.

2. Que dicha sociedad

acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 681, de 19 de enero de 1993, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro

Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 076082, Rollo 37759, Imagen 0100, el día 4 de febrero de 1993.

L-258.348.64

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **WITSON CORP.**

fue organizada median-

te Escritura Pública,

número 15.128, del 18 de

diciembre de 1984, de la

Notaría Pública Primera

del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, a la Ficha 143363, Rollo 14760, Imagen 0039 el dia 26 de diciembre de 1984.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 485, de 4 de febrero de 1993, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 143363, Rollo 37899, Imagen 0111, el dia 18 de febrero de 1993.

L-258.348.64

Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que POLES AND LOGS TRADING PANAMA, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública, número 13.084, del 7 de septiembre de 1983, de la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, a la Ficha 116838, Rollo 11678, Imagen 073, el dia 12 de septiembre de 1983.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 484 de 4 de febrero de 1993, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 116838, Rollo 37920, Imagen 0022, el dia 25 de febrero de 1993.

L-258.348.64

Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que CIMALUMBE CORPORATION fue organizada mediante Escritura Pública, número 10.015, del 29 de agosto de 1984, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, en la Ficha 136679, Rollo 13993, Imagen 0117 el dia 3 de septiembre de 1984.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1.357 de 4 de febrero de 1993, de la Notaría Pública Décima del Circuito

de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 136679, Rollo 37893, Imagen 0173, el dia 18 de febrero de 1993.

L-258.348.64

Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que DEADIX CORP. fue organizada mediante Escritura Pública, número 6957 del 28 de julio de 1983, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 114979, Rollo 11435, Imagen 0023 el dia 3 de agosto de 1983.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 591 de 31 de diciembre de 1993, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 114979, Rollo 37929, Imagen 0076, el dia 26 de febrero de 1993.

L-258.349.03

Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que DYAMA, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública, número 5432 del 26 de julio de 1979, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil a la Ficha 042883, Rollo 2567, Imagen 0028 el 2 de agosto de 1979.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 587 de 11 de febrero de 1993, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 042883, Rollo 37913, Imagen 0124, el dia 19 de febrero de 1993.

L-258.349.03

Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de

26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que SUNSAL INVESTMENTS S.A. fue organizada mediante Escritura Pública, número 430, del 14 de enero de 1982, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, en la Ficha 840438, Rollo 7815, Imagen 0127 el dia 25 de enero de 1982.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1.743, de 15 de febrero de 1993, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 084038, Rollo 37929, Imagen 0076, el dia 26 de febrero de 1993.

L-258.349.03

Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Para este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.204 de 9 de febrero de 1993 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 126410, Rollo 37880, Imagen 0067 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada

L. VALERY S.A. PANAMA Panamá, 18 de febrero de 1993.

L-258.008.99

Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Para este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.202 de 9 de febrero de 1993 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 162015, Rollo 37853, Imagen 0018 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada

GRESTONIL SECURITIES INC.

Panamá, 18 de febrero de 1993.

L-258.011.54

Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Para este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.002 de 3 de febrero de 1993 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 070864, Rollo 37878, Imagen 0103 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada

MINCHEM MIDDLE EAST INC.

Panamá, 18 de febrero de 1993.

L-258.008.99

Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Para este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.172 de 8 de febrero de 1993 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 248678, Rollo 37925, Imagen 0127 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada

SAMSUN INVESTMENTS CORP.

Panamá, 18 de febrero de 1993.

L-258.008.99

Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Para este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.405 de 16 de febrero de 1993 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 100659, Rollo 37927, Imagen 0097 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada

KERIBUS CORP.

Panamá, 18 de febrero de 1993.

L-258.011.54

Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Para este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.171 de 8 de febrero de 1993 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 248677, Rollo 37923, Imagen 0100 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada

K-10 PROPERTIES CORP.

Panamá, 18 de febrero de 1993.

L-258.011.54

Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Para este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.358 de 12 de febrero de 1993 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 218353, Rollo 37913, Imagen 0138 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada

ORTIX CONSOLIDATED GROUP CORP.

Panamá, 18 de febrero de 1993.

## LIDO OVERSEAS S.A.

Panamá, 20 de febrero de 1993.

L-258.008.99

Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Para este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.185 de 9 de febrero de 1993 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha

226410, Rollo 37880, Imagen 0067 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada

L. VALERY S.A. PANAMA

Panamá, 18 de febrero de 1993.

L-258.008.99

Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Para este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.203 de 9 de febrero de 1993 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha

126410, Rollo 37880, Imagen 0067 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada

L. VALERY S.A. PANAMA

Panamá, 18 de febrero de 1993.

L-258.008.99

Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Para este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.002 de 3 de febrero de 1993 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha

162015, Rollo 37853, Imagen 0018 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada

MINCHEM MIDDLE EAST INC.

Panamá, 18 de febrero de 1993.

L-258.008.99

Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Para este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.172 de 8 de febrero de 1993 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha

248678, Rollo 37925, Imagen 0127 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada

SAMSUN INVESTMENTS CORP.

Panamá, 18 de febrero de 1993.

L-258.008.99

Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Para este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.171 de 8 de febrero de 1993 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha

248677, Rollo 37923, Imagen 0100 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada

K-10 PROPERTIES CORP.

Panamá, 18 de febrero de 1993.

L-258.011.54

Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Para este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.096 de 5 de febrero de 1993 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha

234399, Rollo 37883, Imagen 0122 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada

ORTIX CONSOLIDATED GROUP CORP.

Panamá, 18 de febrero de 1993.

de 1993  
L-258.010.15  
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION  
Por este medio se avisa al

público que mediante Escritura Pública No. 1,187 de 9 de febrero de 1993 extendida en la Notaría Cuarta del Cir-

cuito de Panamá, mi- cofilmeda en la Ficha 137262, Rolla 37883, Ima- gen 0086 de la Sección WORLD HEALTH CENTER de Micropelícula (Mer- INTERNATIONAL INC.

Panamá, 18 de febrero de 1993  
co ha sido disuelta la  
sociedad denominada  
L-258.010.15  
Única  
publicación

## EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región 1-Chiriquí  
Edicto No. 306-92

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la Reforma  
Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

### HACE SABER:

Que la señora GENOVEVA BATISTA, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BUGABA, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-57-176, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-28238, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Ha. con 5179.13 M2, ubicada en LA ESTRELLA, Corregimiento de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Olga Sánchez de Vallarino  
SUR: Elvia Sánchez de Rodríguez

ESTE: Servidumbre a otros lotes  
OESTE: Quebrada Sumbona, Javier Aguirre, Encina Vda. de Batista

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA en el de la Corregiduría de LA ESTRELLA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 5 días del mes de octubre de 1992.

ING. GALO A.  
AROSEMENA S.  
Funcionario  
Sustanciador  
ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc  
L-244.147.18  
Única publicación R

MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO

AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región 1-Chiriquí  
Edicto No. 304-92

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la Reforma  
Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

### HACE SABER:

Que el señor AMALIA LIZONDO ARAUZ, vecina del Corregimiento de GUAYABAL, Distrito de BOQUERÓN, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-105-2301, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-30977, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 3 Has. con 7099.01 M2, ubicada en BOCA LATUN, Corregimiento de GUAYABAL, Distrito de BOQUERÓN, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Virginia Martínez  
SUR: Francisco Atencio  
ESTE: Martín Atencio  
OESTE: Camino a Guayaquil

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUERÓN o en el de la Corregiduría de GUAYABAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 5 días del mes de octubre de 1992.

ING. GALO A.  
AROSEMENA S.  
Funcionario  
Sustanciador  
ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc  
L-244.106.75  
Única publicación R

EDICTO N° 2

El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Océo;

HACE SABER:

Que LUIS A. MITRE, va-

rón, panameño, mayor de edad, casado natural y vecino de este Distrito, con residencia en la Avenida Central de esta Población, cedulado No. 6-30-813.

Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad, por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Océo, con una superficie de 345 81 Mts 2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Adela Quintero SUR: Purita A. Quintero ESTE: Avenida Central OESTE: Aniceto Mitre

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince días hábiles, además se entregarán sendas copias al interesado, para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.

Océo, 16 de febrero de 1993.

ISIS MEDRANO OSORIO  
Presidente del Concejo  
EDILSA M. BARRIA G.  
Secretario Ad-Hoc.  
Consejo de Océo

Certifico que la anterior es fiel copia de su original.

Edilsa M. Barría G.  
Secretaria Ad-Hoc.  
Consejo Municipal - Océo

Fijo el presente hoy 10 de febrero de 1993  
Lo desfijo hoy 8 de marzo de 1993  
L-257.983.35

Primera publicación

MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región 1-Chiriquí  
Edicto No. 303-92

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

Panamá, 18 de febrero de 1993  
co ha sido disuelta la  
sociedad denominada  
L-258.010.15  
Única  
publicación

HACE SABER:  
Que el señor ANDRES GALLARDO, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal No. 4-98-2092, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-30375, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 3 Hás. con 3,183.82 M2, ubicada en AGUA BUENA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Francisco Quintero  
SUR: Purita A. Quintero  
ESTE: Avenida Central  
OESTE: Aniceto Mitre

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince días hábiles, además se entregarán sendas copias al interesado, para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.

Océo, 16 de febrero de 1993.

ISIS MEDRANO OSORIO  
Presidente del Concejo  
EDILSA M. BARRIA G.  
Secretario Ad-Hoc.  
Consejo de Océo

Certifico que la anterior es fiel copia de su original.

Edilsa M. Barría G.  
Secretaria Ad-Hoc.  
Consejo Municipal - Océo

Fijo el presente hoy 10 de febrero de 1993  
Lo desfijo hoy 8 de marzo de 1993  
L-257.983.35

Primera publicación

MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región 1-Chiriquí  
Edicto No. 303-92

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

### HACE SABER:

Que la señora BETTY VALDES LIZONDO, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-89-261, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-30971, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 1 Há. con 3,893.46 M2, ubicada en BOCALATUN, Corregimiento de GUAYABAL, Distrito de BOQUERÓN, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Francisco Quintero Concepción, Antonio Ortega  
SUR: Aurelio Arracora  
ESTE: Aurelio Arracora  
OESTE: Línea Férrea de la Finca a Puerto Armuelles

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince días hábiles, además se entregarán sendas copias al interesado, para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.

Océo, 16 de febrero de 1993.

ISIS MEDRANO OSORIO  
Presidente del Concejo  
EDILSA M. BARRIA G.  
Secretario Ad-Hoc.  
Consejo de Océo

Certifico que la anterior es fiel copia de su original.

Edilsa M. Barría G.  
Secretaria Ad-Hoc.  
Consejo Municipal - Océo

Fijo el presente hoy 10 de febrero de 1993  
Lo desfijo hoy 8 de marzo de 1993  
L-257.983.35

Primera publicación

MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región 1-Chiriquí  
Edicto No. 302-92

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

INGENIERO GALO ANTONIO  
AROSEMENA S.  
Funcionario  
Sustanciador  
ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc

Fijo el presente hoy 10 de febrero de 1993  
Lo desfijo hoy 8 de marzo de 1993  
L-244.059.05

Primera publicación